

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora arrima la constancia de notificación electrónica de los demandados.
- Se arrima poder otorgado a un profesional del derecho por los demandados y contestación a la demanda.
- El Masora como gestor catastral de Manizales, la Secretaría de Hacienda de Manizales y el Igac arrimaron respuesta al requerimiento del Despacho.
- La parte actora esta solicitando que en la valla no se incluyan los linderos del predio de mayor extensión.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por María Rita Castaño de Campiño contra Jorge Alberto Herrera Gutiérrez, José Hernán Herrera Gutiérrez, Héctor Jaime Herrera Gutiérrez, María Aurora Herrera Gutiérrez, Diana María Herrera Gutiérrez, Luz Mery Gutiérrez Franco y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00791-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Masora como gestor catastral de Manizales, la Secretaría de Hacienda de Manizales y el Igac mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente, se agrega al expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados, a quienes la parte actora les remitió la notificación personal electrónica del auto que admitió la demanda; sobre su notificación y términos de traslado se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Ángelo Yezid Ospina Henao portador de la T.P. 158.477 del CSJ, para representar los intereses de Jorge Alberto Herrera Gutiérrez, José Hernán Herrera Gutiérrez, Héctor Jaime Herrera Gutiérrez, María Aurora Herrera Gutiérrez, Diana María Herrera Gutiérrez, Luz Mery Gutiérrez Franco, en los términos del poder conferido.

Por último, se accederá a la petición de la parte demandante de no incluir los linderos del predio de mayor extensión de la valla, lo anterior atendiendo las especiales circunstancias del caso en concreto, pues atendiendo al numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la valla se debe instalar junto a la vía mas importante sobre la cual tenga frente o límite el predio, que en este caso es la vía que de Manizales conduce a Chinchiná, pero esta vía se encuentra sobre el predio de mayor extensión, mientras que el de menor extensión no limita con dicha vía, por lo que la valla no será instalada en la heredad objeto de posesión por los demandantes, sino que debe instalarse en el predio de mayor extensión para cumplir con lo indicado en la norma en cita y el tamaño excesivo de la valla generaría demasiadas dificultades para su instalación.

Además, vale decir que la identificación del bien de mayor extensión por su área y linderos es necesaria y determinante para efectos de verificar las condiciones de la posesión de los demandados y los requisitos de la acción adquisitiva de dominio, esto es, son indispensables para la decisión de fondo, sin embargo, el referido numeral 7 del artículo 375 ídem menciona en su literal “g” que la valla debe contener la identificación del predio, que para los efectos de publicidad se pueden entender como identificación del bien el concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro que expone:

“Los bienes inmuebles en Colombia se identifican jurídicamente por un folio de matrícula inmobiliaria otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo registral que le corresponda al municipio en donde se encuentre ubicado; y físicamente se identifican con el código o cédula catastral asignado por el gestor catastral competente.”¹

Así las cosas, se autoriza a la parte actora para que no incluya los linderos del inmueble de mayor extensión en la valla, siempre que se indique que el predio

¹ <https://www.supernotariado.gov.co/files/portal/portal-identificarloteoterreno.pdf>

pretendido en menor extensión hace parte de uno de mayor extensión que debe estar debidamente identificado con folio de matrícula inmobiliaria y ficha o cédula catastral, eso sí, en la valla se deberá se identificar plenamente el predio de menor extensión con sus linderos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55dd11f479427f32f39aed8bc5b82ab6039900bf59a484fb58a0ce8c5d39b35**

Documento generado en 09/03/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>